

RESOLUCIÓN Nº 2980 /2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCAARN Nº 1573/2011, DE FECHA 18 DE JULIO 2011, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VIVIANA FRANCO C CETA Nº I - 708; REFERENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA", PERTENECIENTE AL SR. FLAVIO MAIA CARDOZO, PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 24542, PADRÓN Nº 973, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PROCOPIO, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 08 de OCTUBRE de 2013.

VISTO: El Expediente Nº 158926/13, referente a Renovación de Licencia Ambiental, otorgada por Resolución DGCCAARN Nº 1573/2011, de fecha 18 de Julio 2011, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Viviana Franco C CETA Nº I - 708; referente al Proyecto "Explotación Agropecuaria", perteneciente al Sr. Flavio Maia Cardozo, propiedad identificada con Finca Nº 24542, Padrón Nº 973, ubicada en el lugar denominado Colonia Procopio, Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná y:

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Flavio Maia Cardozo, solicita la Renovación de Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCAARN Nº 1573/2011, de fecha 18 de Julio 2011, de la actividad de "Explotación Agropecuaria", conforme al Monitoreo realizada por la SEAM.

Que, la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7o.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: b) La Explotación Agrícola, Ganadera, Forestal y Granjera.

Que, se han considerados los diferentes aspectos que abarcan el mencionado proyecto, analizando los datos descriptos en el Informe Técnico, presentando las documentaciones e informando el cumplimiento de los alcances de la aprobación anterior destacándose cuanto sigue.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de SIG/SEAM, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM Nº 303/04, Dcto. 2048/04, Ley 4241 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12, Dict. A.J. 888/08), Verificación de Imagen Satelital Land Sat 5tm Multitemporal Fecha de Imágenes 1986-2005-2013, no afecta áreas protegidas, no afecta Reserva de la Biosfera, no afecta Comunidades Indígenas.

Que, el Sr. Flavio Maia Cardozo, se dedica a la Explotación Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 2400,00 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, Área Agrícola 392,9000has., (16,37%), Área de Bosque 660,8100 has. (27,53%), Área de Frutales 10,3400 has. (0,43%), Área de Humedales 168,9400 has., (7,04%), Área de Pastura 1124,100has., (46,83%), Pista de Aterrizaje 5,00 has. (9,21%), Vivienda, Deposito, Corrales y Parquizado 28,00 has., (1,17%), Área de Camino 10,00 has., (0,42%).

Que, el proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, En fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, derrames e incendios, erosión, sustracción de sustancias de nutrientes del suelo, colmatación de causas hídricas.

Que, la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
RESUELVE

Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 Art. 42º, Ley 2524/04 y su Ampliación 3663/08, DECRETO 2048/04, Resolución SEAM Nº 200/01 y Resolución Nº 485/03 del M.A.G., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las providencias técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.

Art 7º) La presente Licencia se encuentra redactada en la hoja de seguridad Nº 136558, y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.


Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho



